

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

Segun lo preceptuado en el art. 150 de la ley municipal, el 15 del actual termina el plazo para la presentacion en este Gobierno civil de los presupuestos formados por los Ayuntamientos y aprobados por la Junta municipal para el período económico de 1880-81; y aproximándose aquella fecha, y siendo muchas las corporaciones municipales de esta provincia que aun no han llevado un servicio tan importante, se lo recuerdo, previniendo á los Alcaldes, Concejales y Secretarios que estoy dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que no cumplan con lo prevenido en la ley municipal y en la Real orden de 17 de Enero de 1879, citada en la circular de este Gobierno que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Febrero último.

Determinándose en referida Real orden que las corporaciones indicadas consignarán en su presupuesto la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago á favor del Tesorero público, encargo á los Alcaldes de los pueblos que no se encuentren en este caso, que hagan constar por medio de certificación que no adeudan cantidad alguna por mencionado concepto, cuyo documento se unirá al presupuesto.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Amorós y Labaig, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Justicia*, sita en el punto llamado La Porriña, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Salustiana Sanz; al Sur herederos de Miguel Hernanz; al Este con terreno de Antonio Umbría, y al Oeste con terreno de Agapito Sanz.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo en propiedad de Anastasio Ibañez, desde el cual se medirán al Sur 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta en direccion Levante 100, colocando la segunda; desde ésta, formando ángulo recto y en direccion Norte, 400, fijando la tercera; desde ésta, formando tambien ángulo recto y en direccion Oeste, 300, colocando la cuarta; y desde ésta, formando ángulo recto y en direccion Sur, 400, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta en direccion Levante hasta encontrar la primera, 200,

quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Amorós y Labaig, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 6 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Paris*, sita en el punto llamado Majita el Rayo, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con propiedad de D. Feliciano Vera.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata á 30 metros del agua que baja de Majita el Rayo, y 30 metros por encima de la vereda que va de la Vecca á Rajadondo; de dicho punto de partida se medirán al Sur 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta á Levante se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, formando escuadra y en direccion Norte, se medirán 400 metros, colocando la tercera; desde ésta, en escuadra tambien y en direccion Oeste, se medirán 300, colocando la cuarta; desde ésta, formando escuadra y en direccion Sur, se medirán 400, colocando la quinta, y desde ésta en direccion Este se medirán 200 hasta encontrar la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Francisco Sanchez Bernardos, vecino de esta Corte, ha pre-

sentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Enero una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Consuelo*, sita en el punto llamado las Cabezuelas, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Umbría del Zarzoso; al Saliente con posesion de Primitivo Ibañez; Mediodía tierra de Salustiano Sanz, y Poniente con herederos de Meliton Fernandez.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata (labor antigua) á un metro de profundidad, siete piés de ancho por ocho de largo, que se halla á la cabecera de la posesion de Salustiano Sanz, y dos metros en direccion Saliente de la tierra de Primitivo Ibañez; desde el punto de partida se medirán en direccion Norte, 20 grados Este, 200 metros, y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion Saliente 200 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta se medirán en direccion Mediodía y con los mismos grados, 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta y con los mismos grados en direccion Poniente 300 metros, y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán en direccion Norte, 20 grados Este, 400 metros, fijándose la quinta, y desde ésta se medirán 100 metros con igual número de grados á Saliente, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 13 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Morales.—Morello.—Narbon.—Ortiz.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por

las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Festejos.

Pedir informe á la Asociacion de Ingenieros agrónomos acerca de las bases y condiciones necesarias para llevar á cabo la proyectada creacion de una estacion agronómica en esta provincia de Madrid.

Comision de Beneficencia.

Negar el ingreso en el Hospicio del niño Luis Lorente Martín, por no ser natural de la provincia de Madrid.

Acceder á la pretension de Cipriano Sanz Huras, y disponer le sea entregada su sobrina la acogida del Hospicio Salustiana Fernandez y Sanz, y manifestarle que solicite por separado el ingreso en dicho establecimiento de la niña Ramona Fernandez, con el fin de instruir el oportuno expediente.

Remitar al Director de la Inclusa la solicitud de Ramon Fernandez Quintana pidiendo prohibir á la expósita María, á fin de que con arreglo al reglamento para la intervencion de la Junta de Damas en dicho Establecimiento, dé á la mencionada instancia el curso correspondiente.

Devolver á D. Ramon Blanco la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Devolver al mismo contratista la fianza que prestó, correspondiente al suministro de pan al Hospicio y hospital de San Juan de Dios.

Admitir la dimision al Médico de número de la Beneficencia D. Primitivo Ayuso, y disponer se corra la escala para cubrir la vacante.

Disponer que el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, dé principio el reconocimiento facultativo de la plaza de toros, de sus dependencias y enseres, conforme previene la condicion 5.ª del contrato de arrendamiento de dicho local, autorizando á los Sres. Visitadores de la plaza para que concurren á dicho acto en representacion de la Corporacion, al mismo tiempo que el Sr. Arquitecto provincial; y reclamar del archivo de escrituras públicas testimonio legal de la mencionada escritura de arrendamiento.

Manifestar al Sr. Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia, contestando á su consulta, que sólo se admita para las oposiciones á las plazas de Ayudantes mayores á los que hubiesen terminado su carrera siendo practicantes de la Beneficencia provincial; que se admita á los que teniendo aptitud legal para seguir las asignaturas del Doctorado, no estén matriculados en el presente curso; que el tiempo que se fija para la duracion del destino de Ayudante mayor sea el de un año anual solar, sin contarse para ello el que se sirva ántes de empezar dicho año; que si de los exámenes que se van á verificar no fuesen aprobados los individuos necesarios para ocupar las plazas

que se sacan á oposicion, las que resulten vacantes se proveerán interinamente y á propuesta del Sr. Decano entre los individuos que resulten aptos para ello; y que el destino dado en esta forma durará sólo hasta el próximo Setiembre en que tendrán lugar nuevas oposiciones.

Desestimar la pretension producida por D. Baldomero Gonzalez Alvarez pidiendo ser colocado el primero de los Médicos supernumerarios de la Beneficencia en vez de estar el tercero, y disponer se esté á lo acordado sobre este particular.

Dejar sobre la mesa un dictámen relativo á la celebracion de nuevos exámenes de aptitud para practicantes de medicina.

Comision de Personal.

Correr la escala de Capellanes de la Beneficencia y nombrar Capellan 5.º de la clase de terceros, con el carácter de interino, á D. Eladio Hilarion de Guinea y Gomez.

Nombrar Peon caminero de la provincia á Juan Roperó, licenciado del ejército.

Nombrar Peon caminero de la carretera de Torres á la de Loeches á Facundo Bueno y Garcia.

Comision de Fomento.

Disponer se amplíe el plazo para la terminacion de las obras del camino de Boadilla del Monte á la carretera de Extremadura á seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se dé terminación el expediente de ocupacion del terreno que corresponde á la dehesa de los Carabancheles.

Informar al Sr. Gobernador que siempre que por medio de perito se justifique la imposibilidad de establecer sobre otros predios la servidumbre de acueducto que Doña Romualda Garcia Charlofé pretende se imponga sobre un terreno de Don Carlos Eizaguirre en las afueras de la puerta de Fuencarral de esta Corte, procederá á la imposicion de la misma en los términos solicitados, debiendo en tal caso abonarse previamente lo que corresponda con arreglo al art. 88 de la ley de aguas de 13 de Julio del año último.

Aprobar definitivamente el proyecto para la construccion de una atarjea sobre el caz del Congosto en el camino de Morata á Perales de Tajuña, abonándose por la provincia las cuatro quintas partes de 1.168'36 pesetas á que asciende el presupuesto de dicha obra con cargo al crédito consignado para construccion de caminos, y la quinta parte restante por el Ayuntamiento de Morata, autorizándose al Director facultativo para rea-

lizarla por administracion, á cuyo fin se librará á su nombre la mencionada cantidad, tanto por parte de la Diputacion como del Ayuntamiento de Morata.

Comision de Gobernacion.

Manifestar al Sr. Gobernador los defectos de que adolece el expediente instruido por el Ayuntamiento de Quijorna en solicitud de que se le autorice para enajenar la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios con destino á la construccion de un camino vecinal, á fin de que haciendo saber dichos defectos al Ayuntamiento de Quijorna, pueda éste subsanarlos.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres puede ser autorizado para realizar las reparaciones que proyecta en la casa consistorial con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios desamortizados.

Manifestar al Ayuntamiento de Madrid que procede redacte de nuevo la base en que pretende reformar las Ordenanzas municipales vigentes en lo que se refiere á la construccion de sotabancos en calles de 1.º y 2.º orden, en el sentido que considere más acertado para el objeto que se propone, y una vez llevado á efecto, esta Corporacion acordará en vista de lo dispuesto en el art. 76 de la ley municipal; y que en cuanto á los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en 15 de Diciembre de 1873 y 6 de Diciembre de 1875, esta Corporacion no considera procedente ocuparse de ellos, toda vez que no habiéndose sometido á la aprobacion del Gobernador y Diputacion, carecen por completo de fuerza ejecutiva y no pueden surtir efectos legales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 71 de la mencionada ley.

Aprobar la liquidacion practicada por Contaduría, segun la cual el importe de las dietas devengadas por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Barajas, D. José Caballero, asciende á 434'75 pesetas; y manifestar á dicho Ayuntamiento la obligacion en que se halla de satisfacerlas si en el plazo improrrogable de ocho dias no prueba la verdad de sus afirmaciones respecto á la estancia en aquel pueblo del Comisionado de que se trata, entendiéndose que si no lo hiciera, deberá darse á este acuerdo carácter de definitivo.

Terminada la orden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La-Torre Villanueva.—Rafael San Martin de la Vara.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DE MADRID.

Ejercicio de 1878-1879.—Periodo ampliado.

CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del periodo ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1879 á fin de Diciembre de 1879 por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

CARGO.	Pesetas cénts.
Primeramente son Cargo 8.343 pesetas 4 céntimos que resultaron de existencia en 30 de Junio de 1879, segun aparece de la cuenta del periodo corriente del ejercicio de 1878 á 1879, segun relacion núm. 1.....	8.343'04
Son más Cargo 15.418 pesetas 88 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2 ..	5.483'84
Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3.....	2.388'12
Por id. del de Chinchon, segun relacion núm. 4.....	444'07
Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5.....	1.759'95
Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6.....	1.141'15
Por id. del de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion número 7.....	1.150'70
Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. 8.....	1.769'77
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9.....	1.281'28
Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10.....	"
	15.418'88
	23.761'92

DATA.

Son Data 23.707 pesetas 92 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

	Pesetas cénts.
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion núm. 1.....	7.725'24
Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2.....	3.723'71
Idem al de Chinchon, segun relacion núm. 3.....	3.012'33
Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4.....	1.759'95
Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5.....	2.305'41
Idem al de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6.....	1.150'70
Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7.....	2.468'97
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8.....	1.621'61
Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9.....	"
TOTAL.....	23.707'92

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	23.761'92
Idem la Data.....	23.707'92
<i>Existencia que resulta para 1.º de Enero de 1880, segun por menor se detalla en la relacion de Data número 10.....</i>	54

De manera que importando el Cargo la cantidad de 23.761 pesetas 92 céntimos, y la Data 23.707 pesetas 92 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 54 pesetas, segun aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo del ejercicio de 1879 á 1880 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Enero de 1880.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

D. Francisco Augustin y Dávila, Contador interino de fondos provinciales.

CERTIFICO: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 54 pesetas que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputacion, en Madrid á 1.º de Febrero de 1880.—V.º B.º=El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—Francisco Augustin y Dávila.

Comision Provincial.

Sesion de 19 de Febrero de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Reyuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario y se acordó:

Oficiar al Alcalde de Ciempozuelos para que presente ante la Comision el jueves próximo 26 del corriente al quinto núm. 288 de la Inclusa en el reemplazo de 1879, Manuel Garcia Lopez, que se encuentra en la Casa de salud de aquella poblacion; y en caso de no poder verificarlo, que lo manifieste con la brevedad posible.

Remitir al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares la certificacion que reclama del ingreso en caja de los quintos por el cupo de dicha ciudad en el primer reemplazo de 1875, que tuvo lugar en 30 de Marzo y 30 de Diciembre de dicho año, respectivamente.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador para los efectos oportunos la copia certificada de cuatro acuerdos de la Comision municipal de quintas del distrito de la Inclusa, excluyendo de su alistamiento para el presente año á otros tantos mozos comprendidos primitivamente en el mismo, que han justificado no tener la edad prevenida por la ley.

Hacer presente al Sr. Gobernador el deseo de la Comision de que se exija con toda severidad la responsabilidad á quien corresponda por el hecho de haberse presentado para ser visada en el Gobierno una certificacion de quintas que aparece expedida á favor de un Manuel Lagar y Fernandez, con el número 224 del sorteo en el distrito del Hospicio y reemplazo de 1877, que remitida á informe de esta Comision provincial ha resultado evidentemente falsa.

Rectificar el nombre del quinto número 156 del distrito de Buenavista en

el reemplazo de 1879, que al folio 54 del libro correspondiente á dicho año expresa por equivocacion haber cubierto plaza con los de Antonio Oteiza Varinaga en vez de Antero Oteiza Barinaga, con que figura en las actas de alistamiento y sorteo de dicho distrito; expidiéndose certificacion de este acuerdo y remitiéndola de oficio al Sr. Jefe del batallon de Escribientes y Ordenanzas en que presta servicio el interesado.

Resolver en el sentido que á continuacion se expresa las competencias siguientes sobre mejor derecho á la inclusion en los alistamientos respectivos de varios mozos.

A favor del distrito del Congreso la entablada con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), respecto á la del mozo Antonio Gallo y Lopez, por justificarse la residencia del padre en dicho distrito en la forma prevenida por la ley, comunicándose á aquella Comision provincial á fin de que disponga que el Ayuntamiento de Santa Cruz excluya al referido mozo de su alistamiento, ó en caso de no conformarse con esta resolucio, lo participe para los efectos del artículo 69 de la misma.

A favor del distrito del Centro la entablada con el Ayuntamiento de Los Tojos (Santander), por justificarse que el padre de José Antonio Jesus Gonzalez y Gonzalez, cuya inclusion se discute, ha residido en dicho distrito con casa abierta 15 meses y 27 dias durante los dos últimos años, comunicándose esta resolucio á la Comision provincial de Santander á fin de que ordene al Ayuntamiento de Los Tojos excluya á dicho mozo de su alistamiento, ó en caso de no conformarse con ella, lo participe para los efectos del art. 69 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador los siguientes respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Morata.—Que no parece necesaria la aprobacion de la venta de varios terrenos sobrantes del camino desde dicha villa á Perales, que el Ayuntamiento ha creído debia solicitar del Ministerio de la Gobernacion de conformidad con la Real orden de 17 de Abril de 1879, puesto que

dicha disposicion sólo exige cuando se trata de cesion á título gratuito de bienes del Municipio, y la enajenacion objeto del expediente es de aquellas para que autoriza á los Ayuntamientos el artículo 85 de la ley municipal, con las formalidades de la Real orden de 5 de Noviembre de 1878; llamando la atencion del Sr. Gobernador sobre la diferencia que se advierte en las dos tasaciones verificadas.

Madrid.—Presupuesto para la segunda mitad del ejercicio de 1879-80 y para todo el próximo de 1880 81, formados por la Comision permanente de Pósitos.—Completados con la parte de ingresos de que ántes carecían, puede recaer la aprobacion superior respecto á los mismos.

Parla.—Cuentas municipales de 1869-70.—Podrán ser definitivamente aprobadas una vez solventados por los cuentadantes los dos siguientes reparos: 1.º Manifestar el ejercicio en que ha tenido ingreso el importe de recargos sobre las contribuciones directas correspondientes al 2.º trimestre del año de la cuenta, ó si se han incluido en alguna compensacion; y 2.º Justificar la inversion de las cantidades percibidas respectivamente por los Profesores de Instruccion primaria para gastos de material.

Moraleja de Enmedio.—Cuentas municipales de 1869-70.—No resultando ningun reparo acerca de las mismas, pueden aprobarse.

Móstoles.—Cuentas municipales de 1869-70.—Para que recaiga la aprobacion definitiva deberán manifestar los cuentadantes en qué ejercicio ingresó el importe del segundo semestre por recargo sobre las contribuciones directas, ó si fué incluido en alguna compensacion.

Madrid.—Que nada aparece contrario á las leyes del país y puede dárseles el curso que proceda en los reglamentos de la Sociedad dramática titulada *César* y la de recreo *Círculo de Buenavista*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifica.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Negociado de Quintas.—Circular.

Publicado en la *Gaceta* del 28 de Febrero, el repartimiento de los 65.000

hombres que por Real orden de 24 del mismo se llaman al servicio activo, y correspondiendo á la provincia de Madrid el cupo de 2.146 soldados, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas, encaminadas á que las distintas operaciones del reemplazo anteriores á la de la entrega en caja, se verifiquen, igualmente que esta última, con la exactitud y regularidad necesarias á evitar inconvenientes y dudas en cuanto á la aplicacion de la novísima ley de reemplazos, que si bien vigente en el año anterior, debe aplicarse en el actual en toda su integridad y sin las limitaciones establecidas por el artículo transitorio de la misma.

Primera. Los Ayuntamientos remitirán con arreglo al día de la entrega, que será el 29 de Marzo próximo, las actas de declaracion de soldados, redactadas en la forma que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones que acompaña á la mencionada ley; debiendo tener presente que terminada que sea dicha operacion respecto á los mozos sorteados en el presente reemplazo, se habrá de proceder á la revision de excepciones otorgadas en los tres anteriores, principiando por el de 1879 y redactando acta por separado para la de cada uno de ellos.

Segunda. Dichas corporaciones declararán las excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á menos de presentarse protesta ó reclamacion contra el acuerdo de aquél, deban ser los mozos exceptuados reconocidos por segunda vez ante la Comision provincial.

Tercera. La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1'540 milímetros. Los mozos que sin alcanzar á ella, excedan de 1'500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla, los de menos de un 1'500 milímetros.

Cuarta. Se remitirán á la Comision provincial las filiaciones triplicadas de todos los mozos declarados soldados, y relacion expresiva de las tallas de todos ellos.

Quinta. Los Ayuntamientos presentarán en la capital, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la re-

serva con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86 de aquella, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

Sexta. Se efectuarán ante los Ayuntamientos respectivos los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos que hayan interpuesto excepcion fundada en impedimento de aquellos para el trabajo; debiendo tener en cuenta que el fallo de aquellas corporaciones es definitivo, con arreglo á la ley, en todos los casos en que no exista protesta para ante la Comision provincial, y que de presentarse deberán aquellos ser nuevamente reconocidos ante esta última Corporacion.

Séptima. Los Ayuntamientos fallarán, con arreglo á lo que resulte el día de la declaracion de soldados, todas las alegaciones hechas por los mozos para probar las excepciones á que crean tener derecho; pero justificando las circunstancias de la excepcion en el día de la entrega en caja con la presentacion de certificaciones del Registro civil en lo relativo á la existencia y estado civil de los interesados.

Octava. Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de otros Ayuntamientos, á quienes pudieran alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegacion interpuesta por los respectivos pueblos.

Novena. La sustitucion deberá realizarse por parentesco hasta el 4.º grado civil inclusive, ó por cambio de número y situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para aquella la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley; en caso de que por sorteo hubiere correspondido á un mozo ir á Ultramar, podrá sustituirse en la forma y condiciones que establece el caso 7.º del art. 179, en relacion con el 183 de la

ley. La redencion se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administracion económica, y justificando con la oportuna certificacion que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á algun arte ú oficio.

Décima. La revision de todas las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, se practicará con iguales formalidades que al resolver respecto á las que se aleguen en el presente año cuidando de citar á todos aquellos á quienes pueda afectar la resolucion que deberá adoptarse, en vista de las variaciones que puedan haber ocurrido en las causas legales determinantes de cada excepcion.

Undécima. Los Ayuntamientos presentarán igualmente los mozos declarados inútiles en el reemplazo de 1879, que deberán ser nuevamente reconocidos ante la Comision provincial, conforme previene el art. 87 de la ley.

Duodécima. Se recuerda á los señores Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningun género por la instruccion de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Décimatercera. Cuando por alguno ó algunos mozos de los comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que se hallen sirviendo en el ejército, ó por sus familias, se alegue alguna excepcion de las comprendidas en la vigente ley, contraida durante el tiempo que ha mediado desde su ingreso en filas, los Ayuntamientos oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden fecha 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año.

Décimacuarta. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de los artículos 115 y 129 de la ley, y las disposiciones contenidas en la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Antonio Rubio.....	Madrid.....	Rústica.....	Rascafría.....	Clero.....	23'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Ildefonso Salaya.....	Idem.....	Idem.....	Valdeavero.....	Instruccion.....	19'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18
D. José María Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	61'25
El mismo.....	Leganes.....	Idem.....	Leganes.....	Clero.....	650'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	260'50

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Manuel Moratel, Alcalde constitucional del Real Sitio de Aranjuez.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Marzo del año corriente, á la hora de once á una de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. D. Antonio Fernandez.—Dos habitaciones y una cuadra en la casa núm. 19 de la calle de Montesinos de esta población; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 52. D. Domingo Gonzalez (herederos).—Una habitación en la casa núm. 21 de la calle de Montesinos de esta población; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 101. D. Facundo Martinez (herederos).—Una habitación en la casa núm. 31 de la calle de San Antonio de esta población; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 174. Doña Leona Arenas.—Una parte en la casa núm. 31 de la calle del Capitan de esta población; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 436. D. Manuel Salont.—Una tierra de dos hectáreas en esta jurisdicción, al sitio del Puente Verde ó Raso de la Estrella; capitalizada en 2.859 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Aranjuez á 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde constitucional, Manuel Moratel.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachénous.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos á instancia de D. Angel Hernan y Martin con D. Angel Regueiro y Negrillo sobre pago de pesetas, en cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se venden en pública subasta tres casas sitas en el vecino pueblo de Vallecas y su calle de García, señaladas con los números 10, 12 y 14, y tasadas la primera en 5.098 pesetas, la segunda en 5.580 y la tercera en 7.245, á rebajar cargas; cuyo remate en el mejor postor se verificará el día 31 de Marzo corriente, y hora de la una, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justi-

cia; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en el remate deberá todo licitador depositar previamente la cantidad de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, quedando la del rematante á disposición de aquél para responder del compromiso de la subasta; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día en que aquella se verifique.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—V.º B.º = L. Rico.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 180

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza al dueño de dos jugetes de niños que representan dos casitas, y que se dice fueron sustraídos en la Exposición Comercial el día de Enero último, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1880.—V.º B.º = Ruiz Crespo.—Por su mandado, Antonio García.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita á José Guardado y Fernandez, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 26 años, soltero, licenciado del ejército de Cuba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue por hurto al mismo.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1880.—V.º B.º = Ruiz Crespo.—Por su mandado, Antonio García.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto-Real, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Montalvanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Arcos de la Cantera y Vega del Codorno, con el de 375 cada una.

Las de Rada de Haro y Rubielos Altos, con el de 312'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley;

para las de párvulos, los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, conforme al artículo 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren puedan solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Parla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Torrelozanes, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Villar del Águila, con el de 500.

Escuelas de niñas.

La de Torrejuncillo del Rey, con el de 550.

La de Cañamares, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de ambos sexos de Roda, con el de 350.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslación* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 7 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en

esta Fábrica la subasta pública para el suministro de 100.000 kilogramos de hulla para la máquina de vapor durante el año económico de 1880-81.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentarse en estas oficinas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á enterarse del pliego de condiciones y muestras de la hulla.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Diaz.

El día 6 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para el suministro de 12.000 kilogramos de carbón de encina que son necesarios en este establecimiento para el año económico de 1880 á 1881.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la referida licitación pueda presentarse en estas oficinas todos los días no feriados, desde las nueve á las tres de la tarde, á enterarse del pliego de condiciones y muestras del carbón.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Sanchez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero del ex-Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Enrique Rodríguez del Valle, y siendo necesario notificarle el fallo recaído en el expediente que contra dicho señor se instruyó por una paga que percibió con exceso en el año 1873, se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este segundo anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en esta Corte, calle de Torija, núm. 14, segundo, en días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, ó dé noticia de su domicilio; en la inteligencia que de no verificarlo y ser habido le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Instructor, Agustín Sesma.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Febrero de 1867 y los números 112.338 de entrada y 13.727 de registro, del concepto de necesario, por valor de 198.000 escudos, á nombre de Don Felipe Corral y á disposición del Juzgado de Hacienda de Cádiz, como precio de la compra de la dehesa de Palomarejos, en término de Talavera de la Reina, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos los dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.